

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 5 de marzo de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008- 2021-00092. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 17 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA
EJECUTADO: JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00092-00

C O N S I D E R A:

Revisada la presente demanda, se observa que los Certificados de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Números 280-35511, 280-11865 y 280-22334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, los cuales hacen parte de la hipoteca que aquí se pretende cobrar, tiene fecha de expedición del 4 de febrero de 2021, y la demanda fue presentada para reparto ante la Oficina Judicial de esta localidad, el día 5 de marzo de 2021.

El Art. 468 del Código General del Proceso, parte final del inciso segundo establece que en los procesos Ejecutivos con Título Hipotecario o Prendario, el Certificado de Tradición que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes y en el caso que nos ocupa, para la fecha de la presentación de la presente demanda, ya había transcurrido el termino de haber sido expedido el mismo.

Finalmente advertimos que el poder allegado no cumple con los requisitos de Ley, ya que no indica expresamente la dirección del correo electrónico del abogado que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados, además el mismo deberá tener presentación personal o reconocimiento.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando a la misma tanto para

el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, promovió el **BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTALVARO, identificada con la tarjeta profesional 191.059 del C.S.J., para representar a la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e12a46e74436ea57b79edf5e39c3f5e920e772087db48ab4fbc0fa53ce7f1f5

Documento generado en 24/03/2021 11:13:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>